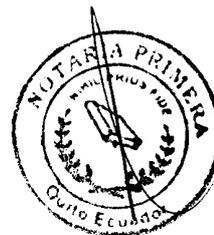




EC 84153
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA ZENDEROCORP CIA. LTDA.



Otorgan:

**Diego Francisco Martínez Silva, Roberto Suratmi Páez Prado
y Fausto Orlando Miño Zambrano**

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 4 COPIAS

*****IMC*****

Escritura Pública Diez Mil Doscientos Noventa y Siete 10297.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete (17) de octubre de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Roberto Suratmi Páez Prado, por sus propios y personales

derechos; ² Fausto Orlando Miño Zambrano, por sus propios y personales derechos; y ³ Diego Francisco Martínez Silva, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las

cuales en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor ¹ Roberto Suratmi Páez Prado, por sus propios y personales derechos; ² Fausto Orlando Miño Zambrano, por sus propios y personales derechos; y ³ Diego Francisco Martínez Silva, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA-** Los

comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ZENDEROCORP CIA. LTDA., la que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y al Estatuto Social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-"CAPÍTULO PRIMERO:**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la

denominación de ZENDEROCORP CIA. LTDA., se constituye una

Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias,

oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa

resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley

y al presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La

Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir

de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que

podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, de

acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la Compañía

ZENDEROCORP CIA. LTDA., es el siguiente: a) Prestación de servicios

relacionados con desarrollo, implementación, administración y manejo de

servicios de Producción musical, audiovisual, Manejo y Representación

artística, desarrollo, implementación, administración y manejo de

comunicación social y organizacional, Relaciones Públicas, productos

publicitarios, imagen, mercadeo y medios, dentro de estas actividades se

incluyen las actividades propias de una compañía discográfica

distribución importación y exportación de soportes fonográficos, así como

~~actividades relacionadas con el espectáculo; tales como actuaciones~~

musicales, producción en todas sus fases de materiales discográficos,

edición, masterización y distribución de discos, clases de música,

producción audiovisual, representación de artistas, y en general todas las

actividades relacionadas con el desarrollo artístico y musical, sin que esto

signifique realización de actividades de intermediación laboral; b)

Prestación de servicios relacionados con actividades artísticas relacionadas con presentaciones musicales, Cine, Teatro, Televisión, desarrollo, elaboración, producción de materiales fonográficos, audiovisuales, realización de eventos, conciertos y presentaciones; c) La representación de artistas en todas sus fases; d) Aceptación de Corresponsalías, representaciones, concesión y mandato de empresas y/o personas naturales nacionales o extranjeras; e) Prestación de servicios de publicidad, marketing, organización de eventos tales como festivales, conciertos nacionales internacionales, corporativos, comerciales, gastronómicos, artísticos, musicales, audiovisuales, turísticos, promocionales y de todo tipo, lanzamientos y auspicios, asesoría de imagen y capacitación; f) Prestación de servicios profesionales relacionados con desarrollo, implementación, administración y manejo de servicios de Relaciones Públicas, g) Prestación de servicios relacionados con desarrollo, implementación, administración y manejo de comunicación, productos publicitarios, mercadeo y medios, elaboración de ringtones y software para comercialización, h) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes e importación, exportación y comercialización de productos; i) Importación, exportación, compra y venta, suministro y distribución de todo clase de bienes y servicios, materiales o inmateriales, insumos, maquinarias, instrumentos musicales, luces, hardware para escenarios equipos y herramientas para la industria y el comercio en especial relacionados con las actividades de producción discográfica, audiovisual, publicitaria, eventos y de imagen; j) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, ensamblaje y eventual producción al por mayor y menor en todas sus



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



fases de todo tipo de máquinas y material relacionado con aparatos tecnológicos, eléctricos y electrónicos, consolas, parlantes, instrumentos, así como todo tipo de accesorios y repuestos; k) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de tecnología, equipos, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, materias primas, papelería e implementos de oficina, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza, y todo tipo de merchandising. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la Compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de ~~actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de~~

terceros países y acordes y necesarias para este fin. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido cuatrocientas (400)

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00)
cada una, las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles. El capital social se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de su valor. Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA**

DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-**

Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remite el presente Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, que debe ser tomada por las dos terceras partes del capital social; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO: MODALIDADES DE AUMENTO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cumplirá de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-**

La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.- La responsabilidad de la Compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en

la Ley de Compañías. ~~**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-**~~ Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la ley y el presente estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Trigésimo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas, de conformidad con la ley y los reglamentos legalmente aprobados; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el plan de actividades y el respectivo presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del Estatuto, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere del voto de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por ~~unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente~~

convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REALIZACIÓN DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las

sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** La

Compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por aplicación de las políticas de la entidad; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un ~~informe detallado de sus actividades;~~ h) ~~Continuar con el desempeño de~~ sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de

la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento; k) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la Compañía, sin restricción de ningún tipo; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

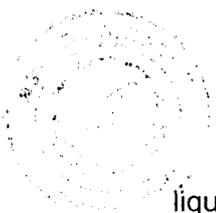


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado, por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de



liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- La Compañía

formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la Compañía

segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento

catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400) dividido en

CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1) de valor nominal cada una y

pagado en el cincuenta por ciento de su valor de acuerdo al siguiente

detalle: -----

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Roberto Suratmi Páez Prado	260	260	130
Fausto Orlando Miño Zambrano	80	80	40
Diego Francisco Martínez Silva	60	60	30
TOTAL	400	400	200

 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.



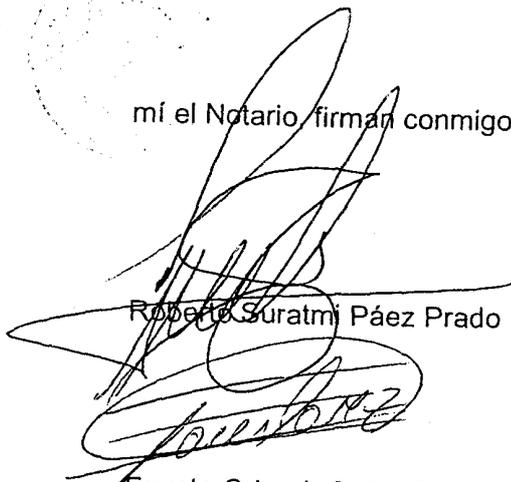
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

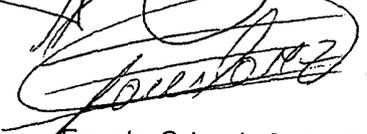


ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: MANDATO ESPECIAL.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los socios fundadores; b) autorizar al abogado José David Ortiz Custodio para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado; c) Autorizar al abogado José David Ortiz Custodio, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, los gastos incurridos en el trámite de constitución, y la designación de los funcionarios. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el abogado José David Ortiz Custodio con número de inscripción diecisiete guión dos mil diez guión quinientos treinta y dos del foro del Consejo de la Judicatura, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por

mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe


Roberto Suratmi Páez Prado

C.C. No. 171689203


Fausto Orlando Miño Zambrano

C.C. No. 171091214-6


Diego Francisco Martínez Silva

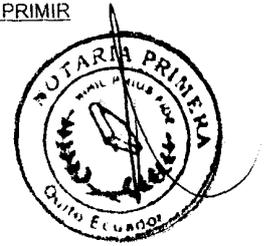
C.C. No. 170945653-6

lll
notario
Juan y Pramo

IMPRIMIR



0010009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ CUSTODIO JOSE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2011 13:07:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZENDEROCORP CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101703 abierta el Martes, 06 de Septiembre de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ZENDEROCORP CIA. LTDA. la cantidad de DOCIENTOS DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ROBERTO SURATMI PAEZ PRADO</u>	<u>130,00</u>
<u>FAUSTO ORLANDO MIÑO ZAMBRANO</u>	<u>40,00</u>
<u>DIEGO FRANCISCO MARTINEZ SILVA</u>	<u>30,00</u>

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado en Quito, 17 AGOSTO, 2011

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

TOTAL 200,00

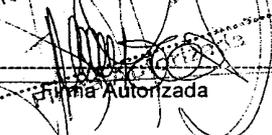
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 AGENCIA RENAZZO PLAZA

QUITO, Martes, 06 de Septiembre de 2011
 Lugar y Fecha de emisión

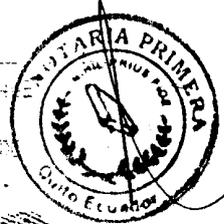

 Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 CATASTRO
 DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA
 PAEZ PRADO ROBERTO SURATMI
 PICHINCHA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Handwritten signature]



EDUCACION SUPERIOR
 V3-44134
 EMPLEADO PRIVADO
 PAEZ PRADO ROBERTO SURATMI
 REN 2620697



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

006-0141
 NÚMERO

1711689503
 CÉDULA

PAEZ PRADO ROBERTO SURATMI

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTA DE LA RUTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas útil(es)
 Quito a, 17 OCT. 2011
[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171091214-6
APELLIDOS Y NOMBRES MIÑO ZAMBRANO FAUSTO ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MIÑO FAUSTO GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBRANO LIDILIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-01

V3343V2222

000717741

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
RAMA DEL CIUDADANO

Quito, 24 de agosto del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

FAUSTO O. MIÑO ZAMBRANO

portador(a) de la cédula de ciudadanía 171091214-6, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.



0085888

Edmo Muñoz Barzueña
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Fojas util(es)
Quito a, 17 OCT. 2011
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

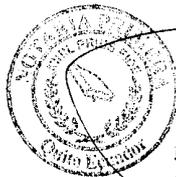
0000012



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004812, dictado por el Director Jurídico de Compañías, el 26 de Octubre de 2011; se aprueba la constitución de la compañía ZENDEROCORP CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el diecisiete de octubre de dos mil once.-

Quito, 28 de Octubre de 2011.-

Imc/

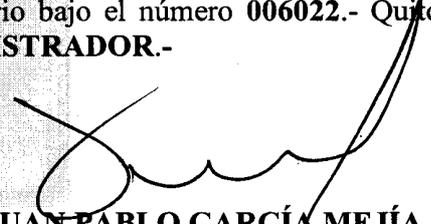


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000010

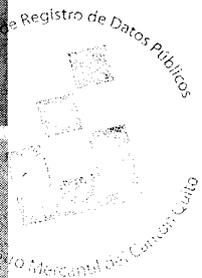
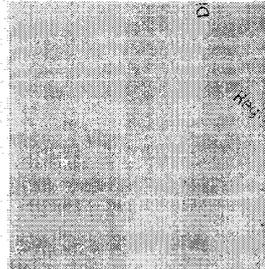
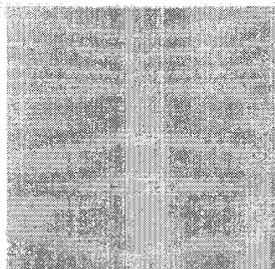
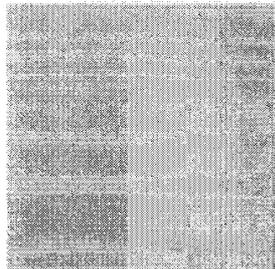
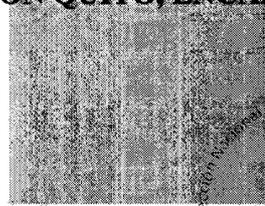
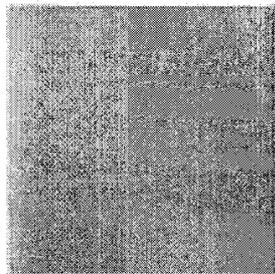


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de octubre de 2.011, bajo el número **0371** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZENDEROCORP CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0210**.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006022**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-


AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

JG/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0710014

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5446

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **ZENDEROCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004812**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

0000115

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **17 de Octubre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ZENDEROCORP CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4544 de 26 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ZENDEROCORP CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Octubre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7391531
Nro. Trámite 1.2011.2852
SNT/

Con este fecho queda **DESCRITA** la presente
Resolución, bajo el No. 331
del **REGISTRO MERCANTIL** No. 193
se desahoga el expediente iniciado en la
misma, en conformidad a lo establecido en
el Decreto No. 11 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a **09 FEB 2012**



Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO

